

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00254 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.
- Ajustar la pretensión primera de la demanda discriminando cada uno de los valores y conceptos deprecados, respecto de cada una de las facturas adosadas como títulos-valores.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda precisando respecto de cada factura base de la ejecución la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca3b94d272382450d628f5d070f18cedf7a31ca14513525967afc8ede41817f**
Documento generado en 01/06/2021 03:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>